

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00530 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aclárese concreta y claramente en los hechos de la demanda el valor de la renta inicial y actual, sus incrementos y la duración del contrato de arrendamiento (num. 5° art. 82 CGP).
2. Determínese adecuadamente la cuantía del proceso conforme a la renta actual y el periodo contractual (num. 6 art. 26, num. 9° art. 82 CGP).
3. Alléguese por mensaje de datos legible y en PDF el contrato y las demás pruebas que se encuentran bajo custodia del demandante o de su apoderado (num. 3° art. 84 CGP).
4. Enúnciese concretamente los hechos que son tema de la prueba testimonial solicitada e indíquese el canal digital de los testigos o manifieste si estos carecen de uno (art. 212 CGP; art. 6° DL 806 de 2020).
5. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales presentados como mensaje de datos, precisese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (num. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.29 del 12/07/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a7fcea20b0cffa321710049e70df951d04683de7d9ddd2d791e67cf9efbb
60ca**

Documento generado en 09/07/2021 04:16:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**